



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5270**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 17 de abril de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.473, del 26 de abril 1978.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Dirección de Minería de la Provincia, a realizar los remates de concesiones mineras que hayan caducado por falta de pago del canon, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 274 del Código de Minería.

Art. 2°.- Las subastas se realizarán en las oportunidades que establezca la Dirección de Minería, conforme con la cantidad de concesiones caducadas por falta de pago y, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo minero de la Provincia.

Art. 3°.- A requerimiento de la Dirección de Minería, y en oportunidad de cada subasta, la Dirección General de Compras y Suministros y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacarán en carácter de veedor, un agente de su dependencia, que suscribirá el acta de remate.

Art. 4°.- Condiciones:

- a) La subasta se realizará con base y al mejor postor.
- b) La base de venta, será el importe del canon adeudado.
- c) El precio podrá ser abonado de contado; o la mitad en el acto de la subasta y el saldo hasta diez (10) días corridos posteriores a la fecha del remate. Vencido dicho plazo, si el comprador no abonara el saldo del precio, la subasta quedará sin efecto y el interesado perderá el importe que ya hubiera abonado. En tal caso, la mina volverá a poder del Estado para sacarla nuevamente a remate.
- d) Serán aceptados cheques como forma de pago, cuando los libradores presenten sus documentos de identidad y expongan sus domicilios actualizados, dejándose constancia que la mina subastada no se inscribirá a su nombre, hasta tanto no sea hecho efectivo el cheque librado.
- e) Si por cualquier causa, el cheque no pudiera hacerse efectivo, el interesado perderá todo derecho sobre la mina subastada, la que volverá a poder del Estado para un nuevo remate, haciéndose pasible de las penalidades de la ley.
- f) La subasta deberá ser realizada por martillero público que se designará por sorteo, y la comisión será abonada de contado por el comprador.
- g) Los ex-titulares de las minas a subastarse, podrán suspender la ejecución de su remate, pagando una cantidad igual al doble del valor del canon adeudado, más los gastos.
- h) El remate se ajustará en un todo a las disposiciones del Código de Minería, Ley de Contabilidad N° 705/57 (t.o. 1972) y Decreto Provincial N° 7.940/59
- i) La adjudicación legal de las minas por parte del Juez de Minas, se hará a pedido de la Dirección de Minería en las actuaciones respectivas, mediante un listado, en el que se indicará también las que no tuvieron postores.
- j) Las minas sin postores en el acto del remate, serán declaradas vacantes e inscriptas como tal en el registro correspondiente, y en condiciones de ser adquiridas de acuerdo con las prescripciones pertinentes del Código de Minería.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 5°.- El postor a quien se haya adjudicado la mina, deberá pagar el canon del semestre correspondiente, por adelantado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 272 y 273 del Código de Minería.

Art. 6°.- El producido del remate, será ingresado a la cuenta N° 40 – Rentas Generales del Banco Provincial de Salta.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Alvarado